

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:00 VEINTE HORAS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/08/2018 INTERPUESTO POR EL C. ALAN ZENAIDO PEÑA GARCÍA, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz. **EN CONTRA DE:** *“La elección de integrantes de Ayuntamiento por ambos principios resultando la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría relativa y consecuencia el resultado del cómputo.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la certificación y la cuenta que antecede, de las que se desprende que en el término concedido a los terceros interesados de 72 setenta y dos horas, estipulado por el artículo 17, punto 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario el C. Alan Zenaido Peña García, en contra de la resolución pronunciada por este órgano colegiado el 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho; inició a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y concluyó a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 09 nueve de septiembre del año en curso, sin haberse registrado comparecencia alguna; en consecuencia, dese cumplimiento al proveído que antecede, dictado el 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase mediante servicio de mensajería a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, testimonio del presente proveído, así como de la certificación y cuenta asentadas respecto a la conclusión del término concedido a los terceros interesados dentro del presente juicio de antecedentes.

Asimismo, vista la certificación y la cuenta que antecede, de las que se desprende que en el término concedido a los terceros interesados de 72 setenta y dos horas, estipulado por el artículo 17, punto 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el Medio de Impugnación, interpuesto por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario el C. Alan Zenaido Peña García, en contra de la resolución pronunciada por este órgano colegiado el 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho; inició a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y concluyó a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día 09 nueve de septiembre del año en curso, sin haberse registrado comparecencia alguna; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase mediante servicio de mensajería a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, informe circunstanciado que rinda el Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Magistrado Presidente Oskar Kalixto Sánchez, ponente en el presente asunto, así también, la cédula de terceros interesados publicada por el Actuario de este Tribunal, testimonio del presente proveído, así como de la certificación y cuenta asentadas respecto a la conclusión del término concedido a los terceros interesados dentro del presente juicio de antecedentes.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.